



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS Y REQUISITOS PARA LA PERCEPCIÓN POR PARTE DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA QUE PRESTAN SERVICIOS EN MATADEROS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA EN LAS MODALIDADES DE TURNO DE NOCHE Y DE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76.1, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. MARCO NORMATIVO.

1.1 Marco normativo de referencia.

1.1.1 Normativa de ámbito estatal.

- La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 6 que las actuaciones de las administraciones Públicas están dirigidas a la prevención e las enfermedades y no solo a la curación de las mismas.

1.1.2 Normativa de ámbito autonómico

- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.2: “Derecho a la salud. Todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo”.



- Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León, en el artículo 10 se establecen las previsiones para la promoción de la seguridad alimentaria.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2001, artículo 19.g) que establece que los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realizasen sus funciones en horarios nocturnos, así como en domingos y festivos podrían percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de noche y turnos de domingos y festivos, en los términos que estableciese la Junta de Castilla y León.
- Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 artículo 13 i) para 2024 establece expresamente que “...los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en sábados, domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de sábados, domingos y festivos, respectivamente, para el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo
- El Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cuando en el artículo 2.3 se refiere al personal funcionario sanitario distinto al personal funcionario sanitario que preste sus servicios en los diferentes centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.
- Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. “Artículo 6.º- La jornada de trabajo será la señalada con carácter general para las oficinas públicas de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la exigida por razones de necesidad de urgencia en aquellas situaciones que demanden una actuación administrativa inmediata.
Asimismo, en determinados puestos, el horario se adecuará al propio de las actividades objeto de la actuación funcional”.



- Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los servicios veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen y reguló parcialmente dicha previsión, al establecer las jornadas nocturnas y el complemento a percibir por prestar servicios en horario de noche.

1.1.3 Concordantes.

a) Normas organizativas

- Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.
- Decreto 12/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

b) Normas sustantivas

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2. Disposiciones afectadas.

Queda derogado el Capítulo I del Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA:

Principios de buena regulación.

La elaboración de este proyecto de decreto se ha sometido a los principios de actuación y a los principios de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y a los principios de buena

regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que pasan a analizarse.

Principio de necesidad.

El constante incremento de la demanda de la actividad del sector cárnico y agroalimentario en Castilla y León que repercute de forma directa en las actuaciones de seguridad alimentaria que lleva a cabo el personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública en los mataderos e industrias alimentarias exige mejorar las condiciones laborales de nuestros profesionales sanitarios equiparándoles con otras Comunidades Autónomas, de tal forma que, por una parte, se asegure en condiciones óptimas las actuaciones de protección de la seguridad alimentaria desarrolladas en dichas empresas alimentarias en beneficio de la población y, por otra, sirva como medida positiva para fidelizar a aquel personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública que quieran desempeñar su actividad en esta tipología de empresas.

Pues bien, constituye el objeto del presente decreto, al amparo de lo dispuesto en el 13 i) de la Ley 5/2024, de 9 de mayo y en el artículo 76.3.c) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, la actualización, por una parte, del complemento de atención continuada en la modalidad de turno de noche que ya percibe el personal veterinario que presta servicios en mataderos e industrias alimentarias en dicho horario y, por otra, del establecimiento de dicho complemento cuando el citado personal preste servicios en sábados, domingos y festivos en dichas industrias, siendo, además, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre para 2025, una adecuación retributiva de carácter singular y excepcional que resulta necesaria por el contenido de los puestos de trabajo de dicho personal por las razones que se exponen a continuación.

En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, siendo los principales asegurar el cumplimiento de la cartera de servicios de salud pública del Sistema Público de Salud de Castilla y León en el ámbito de la seguridad alimentaria en los términos previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el

procedimiento para su actualización y fidelizar al personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública para este tipo de funciones.

Principio de proporcionalidad.

Contiene la regulación imprescindible en cuanto a los criterios y la cuantificación del complemento de atención continuada a percibir por el personal veterinario que preste servicios en mataderos e industrias alimentarias en horario de noche o sábados, domingos y festivos.

Principio de transparencia.

El principio de transparencia se garantiza mediante la publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León del trámite de participación ciudadana, así como el sometimiento al trámite de audiencia y al informe preceptivo de los correspondientes órganos y organismos.

Por último, la tramitación se hará pública en la huella Normativa de la Sede de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Principio de seguridad jurídica y coherencia.

El proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, en particular, con las leyes 5/2024, de 9 de mayo y 7/2005, de 24 de mayo, asegurando su correcta incardinación con el resto de la regulación existente en materia de retribuciones del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que regula un sistema homogéneo y unitario de percepción de dicho complemento para un colectivo singular como son los profesionales sanitarios veterinarios que prestan servicios en los mataderos e industrias alimentarias.

Principio de accesibilidad.

Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, al emplear un lenguaje sencillo y preciso que facilita su conocimiento y comprensión. Además, contiene derogaciones normativas expresas.

Principio de responsabilidad.

El artículo 26.1. de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece que corresponde a los consejeros preparar y presentar los proyectos de decretos relativos a las cuestiones propias de sus consejerías.

Los artículos 128 y 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atribuyen con carácter general el desarrollo reglamentario de las leyes en el ámbito autonómico a los Consejos de Gobierno respectivos. En la Administración de la Comunidad de Castilla y León este corresponde a la Junta de Castilla y León, que normativamente se expresa a través de decretos (artículos 16.e y 70.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA.

El proyecto de decreto consta de **cuatro artículos**: el artículo 1, que regula el objeto y ámbito de aplicación, el artículo 2 donde se regulan los requisitos para ser perceptor de este complemento, el artículo 3 donde se establece la cuantía del complemento y el artículo cuatro determina los efectos económicos; **una disposición derogatoria**, derogando expresamente el Capítulo I del Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen en aras a garantizar la seguridad jurídica; **dos disposiciones finales**, relativas al desarrollo normativo y la entrada en vigor de la norma.

4 ESTUDIO ECONÓMICO/PRESUPUESTARIO.

Se presenta en documento a parte denominado “Memoria Económica”.

5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS:

5.1 Evaluación de impacto de género.

La emisión del presente informe se sustenta en el artículo 3 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Castilla y León, y en

el artículo 14 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que modifica el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que incluyen entre los principios que informan la actuación administrativa el de la transversalidad en la aplicación de la perspectiva de género en las

fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Administración Autonómica.

La Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, con la finalidad de garantizar que la igualdad entre hombres y mujeres y la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas públicas, establece la obligación de realizar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de normas con rango de Ley y demás disposiciones administrativas de carácter general, que se elaborará de acuerdo con las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incluye la evaluación del impacto de género en la memoria que acompaña a los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones de carácter general.

Por último, la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del decreto mencionado contiene las pautas orientativas para la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género. Todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que configura la igualdad de trato entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico. En su artículo 15, bajo el epígrafe transversalidad del principio de igualdad, impone a la Administración la obligación de integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de forma activa, en la adopción de sus disposiciones normativas.

Objeto del informe.

Respondiendo a los anteriores requerimientos normativos se elabora el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de Decreto por el que se establecen las cuantías y requisitos para la percepción por parte de los servicios veterinarios oficiales de salud pública que prestan servicios en mataderos e industrias

alimentarias de los complementos de turno de noche o de sábados, domingos y festivos tiene sobre el género.

La pertinencia de género de la norma.

El objeto de la norma es la actualización, por una parte, del complemento de atención continuada en la modalidad de turno de noche que ya percibe el personal veterinario que presta servicios en mataderos e industrias alimentarias en dicho horario y, por otra, del establecimiento de dicho complemento cuando el citado personal preste servicios en sábados, domingos y festivos en dichas industrias.

Grupo destinatario: la norma incide en el personal veterinario de la Consejería de Sanidad regulando la actualización, por una parte, del complemento de atención continuada en la modalidad de turno de noche que ya percibe el personal veterinario que presta servicios en mataderos e industrias alimentarias en dicho horario y, por otra, del establecimiento de dicho complemento cuando el citado personal preste servicios en sábados, domingos y festivos en dichas industrias.

Influencia en el acceso o/y control de los recursos: no influye en el acceso o control de los recursos que se regulan.

Incidencia en la modificación del rol de género: Este objeto no afecta de manera directa ni indirecta a mujeres u hombres de manera diferenciada, no incide en el logro de la igualdad, por lo que se concluye que no existe pertinencia de género de la norma, entendiendo que esta norma no tiene incidencia en lo que se refiere al género.

En la redacción del decreto se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista e inclusivo, huyendo del abuso del masculino genérico y sustituyéndolo por términos genéricos reales y por el desdoblamiento (uso de los dos géneros gramaticales).

5.2 Evaluación de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el proyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma de forma distinta al resto de la población.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma de forma distinta al resto de la población.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad conforme a la legislación existente y, en particular, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

5.3.- Evaluación del impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, por el que se aprueban medidas de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, establece entre las medidas destinadas a integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, la obligación de incorporar en las memorias de los proyectos de decreto un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.

El contenido de la norma no tiene impacto sobre la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático.

5.4.- Evaluación de impacto normativo.

La evaluación de impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, los distintos impactos así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

El proyecto no supone incremento de cargas administrativas para las empresas y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que estos se definen en la normativa vigente.



5.5 Evaluación de impacto administrativo.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes o que aprueben aplicaciones de administración electrónica.

El proyecto de disposición no contiene la regulación de nuevos procedimientos administrativos ni la modificación de procedimientos ya existentes, y por ello no contiene ninguna previsión en materia de silencio administrativo ni regula régimen alguno de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

Respecto de la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para la óptima aplicación de la norma proyectada, no se precisa ninguna nueva adaptación organizativa ni la dotación de nuevos medios materiales ni humanos.

5.6 - Impacto sobre la demografía

La presente norma tendrá un efecto neutro para fijar población.

La integración (aumento de migrantes), el incremento y la atracción de población no se ven afectadas, en un principio, por lo que su impacto es neutro.

5.7 Evaluación de impacto sobre la discapacidad.

El artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades de personas con discapacidad, establece que en la memoria que acompaña a los proyectos de decreto se deberá hacer mención del impacto de discapacidad.

La regulación de los complementos del personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública en los mataderos e industrias alimentarias no tiene un impacto específico sobre la política de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

5.8 Evaluación del impacto sobre la competencia, competitividad y la unidad de mercado.

Se considera que la norma no tiene efecto directo sobre la competencia, la competitividad y la unidad de mercado.

TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) del Decreto 19/2022, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Gobierno, con fecha 15 de mayo de 2025, se ha puesto en conocimiento de dicho órgano la iniciativa para tramitar el proyecto de Decreto.

PARTICIPACIÓN

El art. 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los art. 16 y siguientes de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, establecen la obligación de someter al trámite de participación ciudadana los proyectos y anteproyectos normativos.

Este proyecto se publicó en la web corporativa de la Junta de Castilla y León (<https://participacyl.es/legislation/processes/3079/proposals>) entre los días 17 de junio y 26 de junio de 2025, habiéndose presentado a través de esta vía un total de **122 alegaciones**:

1.- **121 alegaciones** reproducen las mismas alegaciones, que coinciden con las presentadas por SIVECAL-USCAL, que, de forma resumida, son las siguientes:

a) Estiman que el horario del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se regula actualmente únicamente en el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por lo que creo que debería suprimirse la mención del artículo 6, párrafo 2 del Decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud, al deducir que actualmente no se aplica al entrar en colisión con el citado decreto.

b) Debe incluirse en el articulado del proyecto de Decreto que se mantiene la compensación horaria prevista en el art. 8.2 del Decreto 59/2013, al ser compatible con este complemento de atención continuada.

- **1 alegación** que reproduce las anteriores alegaciones y además expone:

“No se contempla tampoco ninguna compensación, adaptación o tratamiento de turnicidad, en los puestos de trabajo que requieren este tipo de organización.



Tampoco se contempla el hecho de que tengamos que poner nuestro vehículo personal y el combustible, al servicio de la Administración, puesto que los mataderos, suelen estar en zonas industriales, alejados de la ciudad y en horarios no compatibles con los servicios urbanos de transporte. Pertenecemos a una demarcación en la que el VZ dispone de vehículo para ir a zonas más próximas que a la que vamos nosotros.

Tampoco se contempla la disponibilidad a cualquier horario y cambio en el horario, o adaptación, por circunstancias sobrevenidas, a otro horario del que está marcado para ese día”.

En cuanto a las alegaciones reproducidas en el párrafo anterior, aclarar que dichos temas no son objeto del Decreto que se tramita.

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

El art. 75.5 de la Ley 3/2001, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece la obligación de someter a audiencia y, en su caso, información pública, las disposiciones normativas de carácter general.

El plazo de la audiencia publicada en la web fue de 17 de junio y 26 de junio de 2025 en el siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/tramites-audiencia-informacion-publica.html>

En dicho plazo han presentado las mismas alegaciones el Sindicato Veterinario de Castilla y León-SIVECAL-USCAL y Begoña Santos García. Dichas alegaciones no son tomadas en consideración:

A) En primer lugar, SIVECAL-USCAL hacer referencia a que “...*el horario del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se regula actualmente en el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, razón por la cual, SIVECAL-USCAL entiende que debe suprimirse la mención del artículo 6, párrafo segundo, del Decreto 140/1989, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud, al deducir que actualmente no se aplica al entrar en colisión con el citado decreto...*”

En relación con esta alegación, no se comparte la misma continuando vigente el Decreto 140/1989, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León, y, por ende, el artículo 6 del citado Decreto.



En concreto, el horario de trabajo del personal veterinario que esté destinado en un matadero o industria alimentaria sigue siendo el horario propio de estas empresas en donde prestan servicios, tal como así viene recogido en una **disposición normativa, artículo 6 del Decreto 140/1989, de 6 de julio por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León** según el cual *“La jornada de trabajo será la señalada con carácter general para las oficinas públicas de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la exigida por razones de necesidad de urgencia en aquellas situaciones que demanden una actuación administrativa inmediata. Asimismo, en determinados puestos, el horario se adecuará al propio de las actividades objeto de la actuación funcionaria.”*

Por tanto, el horario del personal veterinario que presta servicios en un matadero o industria alimentaria es el propio del matadero o industria donde ejercen sus funciones, que, por otra parte, ya conoce dicho personal por cuanto en los Reglamentos de Funcionamiento Interno de cada matadero o industria, se recoge expresamente el horario habitual de sacrificio o actividad de la industria, siendo la presencia del inspector veterinario obligatoria para que el matadero o industria pueda realizar su actividad por cuanto, en caso contrario, sin la presencia del inspector veterinario, el matadero o industria alimentaria se vería abocada a parar su producción, con el consiguiente perjuicio tanto para los ciudadanos como para las propias empresas.

Por tanto, este artículo 6 del Decreto 140/1989, de 6 de julio, permanece vigente, siendo perfectamente compatible con lo previsto en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y no siendo de aplicación el artículo 13 del citado Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para este tipo de personal por cuanto este artículo se limita a regular el horario general en dependencias administrativas, situación, por otra parte, que es totalmente igual en el resto de Comunidades Autónomas del Estado español, como no podría ser de otra forma.

A mayor abundamiento, el Decreto 140/1989, de 6 de julio por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León es una norma especial que prevalece sobre el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, norma de carácter general.

Finalmente, el propio Capítulo I del Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen, ya ha venido recogiendo en su artículo 1, la prestación de servicios en mataderos por parte de este colectivo en horario nocturno, a los efectos de percibir el complemento de atención continuada de turno de noche, norma también de carácter especial. Por todo ello, no se comparte la alegación efectuada por USCAL sobre esta cuestión.

B) Y, en segundo lugar, SIVECAL-USCAL alega la necesidad de incluir expresamente en el articulado del proyecto de Decreto la compensación horaria prevista en el artículo 8.2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, relativo a la “compensación horaria” a los efectos de que quede claro que la compensación económica en ningún caso suple a la compensación horaria, por cuanto lo que se pretende con este Decreto es mejorar las condiciones laborales de los veterinarios que prestan servicios en los mataderos e industrias alimentarias.

En este sentido, se hace observar que se comparte la filosofía aducida por SIVECAL-USCAL a los efectos de mantener la compensación horaria en los términos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, hasta el punto de que en la propia Exposición de Motivos del Decreto se recoge expresamente dicha afirmación, en concreto, en el párrafo octavo de la misma se establece:

“...Por tanto, a través de este decreto, se actualiza, establece y adecúa, con carácter singular y excepcional, los requisitos y las cuantías a percibir a partir del 1 de abril de 2025 del complemento de atención continuada por la prestación de servicios por parte del personal veterinario en mataderos e industrias alimentarias tanto en los turnos de noche como en los turnos de sábados, domingos y festivos, sin perjuicio de las compensaciones horarias por posibles excesos horarios sobre la jornada ordinaria a la que pudiera tener derecho dicho personal en los términos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León...”

Sin embargo, desde un punto de técnica normativa y de seguridad jurídica, no puede recogerse en el articulado del proyecto de Decreto la citada compensación horaria por



cuanto el objeto de este se limita a desarrollar lo previsto en el artículo 13 i) de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre para 2025, que establece que *“...los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en sábados, domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de sábados, domingos y festivos, respectivamente, para el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo...”*.

AUDIENCIA CONSEJERÍAS

De acuerdo con lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto se remitió a todas las Consejerías, a efectos de su informe, el 16 de junio de 2025.

Transcurrido el plazo concedido, se han recibido alegaciones de:

- Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades.

- 1) *“Respecto al empleo del lenguaje no sexista, tal y como se recoge en la memoria, se ha empleado un lenguaje no sexista e inclusivo, huyendo del abuso del masculino genérico y sustituyéndolo por términos genéricos reales y por el desdoblamiento. Por ello, tan solo se propone sustituir el término “veterinarios” del artículo 1 por “personal veterinario”, tal y como se utiliza en el resto del texto normativo.”*

Se acepta y se corrige.

- 2) *“Finalmente se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”.*

Con respecto a este recordatorio aclarar que dichos impactos están incluidos en la memoria en los puntos 5.2 y 5.7.

- Consejería de Economía y Hacienda. Remite informe de la D.G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, en el que, fundamentalmente, se formula la siguiente observación:

Que, "...examinada la proyección de gastos del capítulo 1, gastos de personal, de la sección presupuestaria 05, Sanidad, para todo el ejercicio, se observa que en estos momentos el citado capítulo no contaría con cobertura suficiente para hacer frente a la medida propuesta. Y tampoco sería de aplicación lo que previene la memoria en cuanto a las modificaciones presupuestarias minorando los créditos del capítulo 6 y aumentando los del capítulo 1, dado, entre otros, la senda de gasto que está llevando a cabo la Gerencia Regional de Salud..."

Al respecto, debe aclararse que, a efectos de gestión económica, tanto la Consejería de Sanidad como la Gerencia Regional de Salud tienen asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León presupuestos propios específicos y diferenciados, razón por la cual, la senda del gasto de la Gerencia Regional de Salud deberá abordarse con medidas propias del organismo autónomo sobre el presupuesto que gestiona, diferente al presupuesto de la Consejería de Sanidad.

Partiendo de dicha premisa, el presupuesto inicial del Capítulo 1 de la Consejería de Sanidad en 2025 asciende a 87.929.984 €. Pues bien, si atendemos al presupuesto obligado hasta el 30 de junio de 2025 con cargo al capítulo 1 (43.249.422 €); la previsión de julio a diciembre de 2025; el 0,5 % de incremento de atrasos correspondientes a 2024 pendientes de pago en 2025 y el 0,5 % adicional a incrementar las retribuciones en 2025, a fecha 30 de junio de 2025, la proyección del gasto de la nómina de la Consejería de Sanidad para todo 2025 se estima en 87.361.803 €.

	PROYECCIÓN CAP 1. CONSEJERÍA DE SANIDAD € *					
INICIAL	OBLIGADO 30-6-2025	PREVISIÓN JUL-DIC	ATRASOS 24	ATRASOS 25	PREVISIÓN CAP1 TOTAL 2025	DISPONIBLE
87.929.984	43.249.422	43.249.422	430.466	432.494	87.361.803	568.181



Por tanto, la proyección del gasto del Capítulo 1 de la Consejería de Sanidad, en estos momentos, sí que permitiría contar con la suficiente cobertura presupuestaria para absorber el impacto económico del proyecto de Decreto que ascendería a 312.800,10 €.

Y, en todo caso, a fecha 15 de julio de 2025, en el Capítulo 6 del subprograma presupuestario 311A01 de la Secretaría General, hay un crédito disponible de 859.891,51, suficiente para cubrir el posible déficit que pudiera producirse en el Capítulo 1 como consecuencia del impacto económico derivado de la aprobación de este proyecto de Decreto, razón por la cual, del mismo se procederá a efectuar una retención por 312.800,10 € para esta finalidad.

Así mismo, se han recibido informes de no alegaciones al proyecto del resto de Consejerías.

PETICIÓN INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fecha 16 de junio de 2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.q de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León y del artículo 17.p del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se solicita informe a la Dirección General de Función Pública.

El 30 de junio de 2025 la Dirección General informa que *“no se hacen observaciones en lo que respecta a las materias competencia de esta Dirección General”*.

INFORME DIRECCIÓN PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística que informe lo siguiente:

“la variación en el gasto del capítulo 1 vinculado al Complemento de Atención continuada, se cuantifica en un coste estimativo total anual, incluida la seguridad social (26,37%), de 526.463,36 euros y en 2025 el coste estimativo total será de 394.847,52 euros.

Para realizar una valoración adecuada, debe partirse del estudio de la situación del capítulo 1 en los presupuestos vigentes. No puede olvidarse que las obligaciones



económicas que lleguen a asumirse habrán de contar con crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente del ejercicio en que vayan a hacerse efectivas. En este sentido, conforme a la ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, para 2024, prorrogados para el ejercicio 2025, la Consejería de Sanidad tiene un crédito inicial de 87.729.984,00 euros y, de acuerdo con la información disponible en este centro directivo en base a la última proyección de gastos del capítulo 1, remitida por la Consejería de Sanidad, ésta arrojaría un saldo positivo.

Además, en la memoria del expediente ya se especifica que, *los nueve meses correspondientes al ejercicio 2025 con cargo al Capítulo 1 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de 2024 prorrogados para 2025, gestionados por la Consejería de Sanidad, en tanto no se aprueben unos nuevos presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, y, en todo caso, de producirse un déficit en el Capítulo 1 como consecuencia del impacto económico que este proyecto de Decreto pueda conllevar sobre dicho Capítulo durante 2025, se procederá a dotar el mismo por los importes previstos para 2025, 312.800,10 €, mediante la correspondiente modificación presupuestaria minorando los créditos del Capítulo 6 del subprograma presupuestario 311A01 y un aumento de los créditos del Capítulo 1 por dicho importe. Y respecto del ejercicio 2026 y siguientes, el impacto económico de las medidas previstas en el presente proyecto de Decreto se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma que se aprueben para dicho ejercicio.*

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Con fecha 17 de octubre de 2025, el proyecto de Decreto ha sido sometido e informado en la Mesa General de Negociación Colectiva de la Administración de Castilla y León, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

EL SECRETARIO GENERAL

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA